

ción de un hilo conductor, de sobra acertado, que ha condicionado un *tono de decir* no siempre identificable en el tratamiento de estos temas, incluso a nivel interno: el constitucional. Desde la precisa exposición del sistema de fueres hasta la última legislación autonómica están leídas o releídas a la luz de la Constitución española. La referencia constante a la labor del Tribunal Constitucional da buena fe de este hecho, quizá hoy ya cotidiano para el operador jurídico español, pero de indudable importancia para el estudioso extranjero.

Entrar a valorar la singular exposición de cada institución en su marco competencial es algo más propio de una recensión que de esta *noticia*. Y, por otro lado, ya hemos advertido que el trabajo no puede (ni debe) prestarse a polémica, habida cuenta de sus objetivos inmediatos. No obstante, no está de más resaltar el tratamiento que se hace de temas como el de la constitución como fuente del derecho, los derechos de la personalidad, las uniones de hecho o los efectos de la sucesión, en los que la autora pone de manifiesto su vasta preparación jurídica.

La contribución de la Profesora García Rubio en el *Juris-Classeur de droit comparé (Legislation comparé)* tiene además el mérito —y sólo por ello deberíamos felicitarlos— de presentar al mundo un Derecho civil español sugestivo y moderno, tan falta de difusión y conocimiento más allá de nuestras fronteras. Es seguro que la obra reseñada contribuirá de modo importante a paliar esa carencia.

JULIO I. IGLESIAS REDONDO

**LÓPEZ JACOÍSTE, José Javier: *Transformaciones y paradojas de la responsabilidad extracontractual*. Discurso leído el día 10 de enero de 1994, en su recepción pública en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Contestación a cargo de D. Manuel Albaladejo García, Madrid, 1994, 159 páginas.**

1. Como es praxis habitual en estas ocasiones, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ha editado la versión escrita del discurso pronunciado con motivo de su recepción como académico de número por el prof. López Jacoíste, acompañado de la preceptiva contestación, que en esta ocasión corrió a cargo del prof. Albaladejo García. Se trata —es también usual, como en tantos otros «discursos» académicos— de una monografía, que versa acerca del que sin duda es uno de los temas «estrella» en el actual Derecho de Obligaciones, tanto desde el punto de vista teórico, como legal o jurisprudencial: la llamada responsabilidad extracontractual (sigo aquí, sin especiales reticencias, la terminología quizás más clásica entre nosotros, que es la empleada por el autor).

2. El título del *Discurso (Transformaciones y paradojas de la responsabilidad extracontractual)* es ya de por sí suficientemente indicativo del

enfoque adoptado por el prof. López Jacoíte: no estamos ante un tratamiento sistemático de la responsabilidad extracontractual en nuestro ordenamiento, sino ante una obra que reúne más bien, sin faltar al rigor y profundidad exigibles, las características de un ensayo jurídico, dirigido a poner de manifiesto la personal visión del nuevo académico sobre las líneas de fuerza que han regido (y rigen) su evolución, a diagnosticar el porqué de la situación actual —tan diferente, como es sabido, a la existente cuando se promulgó el C.c.—, a revelar algunas de las claves que permiten una mejor comprensión de una materia en constante expansión, caracterizada, desde distintos puntos de vista, por la complejidad, el conceptualismo y una cierta (¿calculada?) ambigüedad.

Como he dicho, el *Discurso* no obedece a un enfoque sistemático o analítico. Tampoco en su desarrollo o en su estructura interna (lo que, probablemente, es lo más correcto, habida cuenta de la perspectiva adoptada): las ideas y conceptos, cuestiones y respuestas, sugerencias e intuiciones, vienen y van, se apuntan y más tarde se recuperan, aparecen y desaparecen algo guadiánicamente, ofreciendo al lector, en su conjunto, una sensación similar a la que se puede experimentar contemplando un cuadro impresionista (pero, claro está, en el campo, siempre más austero, de la literatura jurídica). A lo cual ayuda, por cierto, un lenguaje muy cuidado, por momentos sugerente, y no siempre de fácil lectura.

La bibliografía (jurídica) es cuidada y oportuna, aunque se echan de menos, en ocasiones, algunas obras que me parecen de cita obligada respecto a algunos de los temas tratados<sup>1</sup>. La selección jurisprudencial es abundante, actualizada y bien aprovechada. El autor emplea profusa y adecuadamente los recursos que le ofrece el Derecho comparado, tanto desde el punto de vista doctrinal, como normativo.

Por lo demás, el *Discurso* recensionado es literatura no sólo jurídica: hay esporádicas incursiones en la literatura (Cicerón, Shakespeare, Goethe, Rilke) y, sobre todo, en la filosofía (Aristóteles, Tomás de Aquino, Wittgenstein, Ortega y Gasset, Zubiri, Pieper, Spaemann, etc.), que enriquecen (y adensan) la reflexión, dándole un tono que cabría calificar de humanista, al que quizás no estemos del todo acostumbrados y que, quizás, convendría recuperar (sobre todo cuando es sin merma del rigor jurídico, como es el caso).

Lo que antecede explica que sea difícil dar cumplida noticia del contenido del *Discurso*: es obra de difícil resumen. Lo mejor (y no excesivamente costoso, por su medida extensión) es leerla.

---

<sup>1</sup> Por citar un ejemplo —como he dicho, no abundan—, en sede de responsabilidad por razón de productos y servicios (pp. 52 y ss.), se echa en falta la magnífica monografía de M.<sup>a</sup> Angeles PARRA LUCÁN, *Daños por productos y protección del consumidor* (Barcelona, Bosch Editor, 1990).

3. El *Discurso* se organiza, de acuerdo con lo que promete su título, en torno a las transformaciones de la responsabilidad extracontractual (capítulo III) y sus paradojas (capítulo IV) —a las que cabría unir los que el autor denomina «Contrastes dialécticos y funcionales», del capítulo V—. Antes, sin embargo, hay dos capítulos<sup>2</sup>. El I se dedica («La responsabilidad extracontractual en la vida jurídica contemporánea») a justificar brevemente tanto la elección del tema como el enfoque adoptado —que se hace presente también en el mismo contenido del capítulo—: aquí se pone ya de relieve la que es, a juicio del prof. López Jacoiste, una de las claves —en esta ocasión, de índole técnico-jurídica— de la responsabilidad extracontractual, a la que volverá reiteradamente a lo largo del *Discurso* (pp. 68, 93, 102, por ejemplo): «¿Por qué la responsabilidad extracontractual atrae tan vigorosamente la atención de la metodología jurídica? La razón es obvia: necesita establecer la relación jurídica que por principio falta. Su característica más primaria consiste en implicar una construcción» (p. 16). El capítulo II, desde su mismo encabezamiento («La responsabilidad extracontractual erigida en garantía genérica de la plenitud personal»), pone de manifiesto otra clave fundamental de la responsabilidad extracontractual en el pensamiento del nuevo académico: el personalismo; en palabras del autor, «el ámbito jurídico de la responsabilidad extracontractual traza un círculo de respeto que rodea la esfera de la personalidad y al ser injustamente traspasado por terceros delata el menoscabo y da fundamento y curso a la acción reparatoria» (p. 18); más adelante, ya en la exposición de los factores de transformación de la responsabilidad extracontractual, volverá el prof. López Jacoiste, en esta misma línea, a referirse a los derechos de la personalidad. Desde este punto de vista, que en líneas generales comparto, no está de más recordar, para prevenir objeciones excesivamente patrimonialistas, que los bienes patrimoniales están al servicio de la persona, y no al revés: el valor fundamental, también desde el punto de vista jurídico (art. 10 de la Constitución) es el *ser* persona, no el *tener* patrimonio (cuestión esta que no es la primera vez que aflora en el pensamiento de López Jacoiste: cfr. su trabajo *Una aproximación tópica a los derechos de la personalidad*, publicado en esta misma revista, 1986, p. 1068).

Creo que todavía cabría identificar una tercera clave, junto a las que proporcionan los capítulos I y II (presentes, además, recurrentemente a lo largo del *Discurso*, el casuismo que caracteriza la praxis de la responsabilidad extracontractual, hace que una aproximación exclusivamente analítica, excesivamente sistemática, rígidamente conceptualista, sea a menudo insatisfactoria para dar respuesta adecuada a los problemas concretos (véanse, por ejemplo, las pp. 68 y ss.). «Me inclinaria a pensar —escribe más adelante López Jacoiste (p. 144)— que el curso que se vislumbra no despliega ya por sustentación en recursos conceptualistas, siquiera renovados. Proba-

---

<sup>2</sup> El «Preliminar», como es también usual, se dedica fundamentalmente a glosar la memoria del anterior titular de la plaza ahora ocupada por el nuevo académico.

blemente se oriente a considerar los acontecimientos como centros de significación en función de ponderaciones equilibradas de la posición de las personas y la índole de las cosas». Todo lo cual explica también, a mi modo de ver, que la materia objeto de consideración se aborde en términos de paradoja: «Entrañan éstas —explica el nuevo académico (p. 74)— señalada aptitud para condensar y sintetizar peculiares atracciones entre razones de signo contrario, para dar razón de vigencias que han de acogerse en el preciso sentido de disparidades justificadas respecto de previos o distintos cursos de cosas y acontecimientos, para conferir ilación a circunstancias y razones de carácter adversativo; o, en fin, establecer la continuidad de datos o presupuestos sin coherencia inmediata pero susceptibles de ser absorbidos en una superior unidad argumental».

4. El capítulo III, el más temático (que no sistemático) del *Discurso*, se refiere a «Tres factores fundamentales de transformación» (lo que quiere decir, implícitamente, que no se excluyen otros). Son, por orden de sus secciones, el impacto de la técnica moderna (pp. 31 y ss.), la presencia de los derechos de la personalidad (pp. 39 y ss.) y el ritmo del mercado (pp. 43 y ss.). Desde el siempre significativo punto de vista sistemático, llama la atención la inclusión de lo relativo a la protección de los derechos de la personalidad, que pertenecen a un ámbito cualitativamente distinto, entre los otros dos factores de transformación, de índole claramente menos personalista: quizás una alteración de dicho orden (que no altera el producto) se correspondiera mejor con los propios planteamientos de fondo del autor.

Se abordan en este capítulo (con el enfoque que caracteriza a todo el *Discurso*) temas y problemas bien variados, relacionados más o menos próximamente con los anunciados por las respectivas rúbricas: desde la protección de los consumidores —no sólo en su aspecto de daños por productos, sino también, por ejemplo, en cuanto a la publicidad comercial: pp. 56 y ss.— o al medio ambiente, a la competencia desleal (con un epígrafe dedicado específicamente a la función de la responsabilidad extracontractual en el mercado: pp. 61 y ss.) o la legitimación colectiva y los intereses difusos (pp. 37 y ss.).

5. El capítulo IV («Paradojas de la culpa, de la causalidad, del daño y de la acción»), tras justificar en la forma ya aludida el empleo de la paradoja como forma de aproximación al análisis de los diferentes elementos (convencionales) de la responsabilidad extracontractual, pone de relieve, en primer lugar, la dinámica interna conforme a la que ha ido evolucionando, sobre todo desde el punto de vista jurisprudencial, la doctrina de la responsabilidad civil; dinámica que explica en buena parte dos lugares comunes aparentemente contradictorios (o, al menos, no del todo coherentes): la efectiva evolución progresiva de la jurisprudencia hacia concepciones más flexibles, y más cercanas a la realidad social del tiempo presente, y la sensación —difusa, pero real— de ambigüedad e inseguridad producida por la existencia de fallos cronológicamente

muy próximos con doctrinas aparentemente contradictorias referidas a casos muy parecidos: ello se debe, según apunta López Jacoïste, a la existencia de un flujo de expansión y contracción («dos pasos adelante y uno atrás», afirma gráficamente el autor: pp. 76 y ss.), de manera que el conjunto de la evolución supone un progreso evidente respecto al punto de partida, pero en un determinado momento temporal aparecen juntos flujo y reflujo, provocando esa sensación de ambigüedad e incluso incoherencia de que he hablado. Todo lo cual no supone propiamente una evolución defectuosa, sino que manifiesta precisamente una de las características del propio método evolutivo, que se adecua de esta manera a las ya mencionadas características de la materia en evolución.

Se abordan también otras cuestiones concretas, con sugerentes enfoques filosóficos, sobre la diligencia (puede verse, por ejemplo, el epígrafe 8 — «La inalcanzable diligencia: Aquiles y la tortuga», pp. 83 y ss.—: «Porque la diligencia en su dimensión abstracta no tiene límites, por su propia índole abomina de dimensiones preestablecidas. Lo cual se hace patente ... cuando los Tribunales aprecian que el mero hecho de haber ocurrido el accidente demuestra que no se habían tomado todas las medidas requeridas por la diligencia exigible... Tampoco la diligencia exigible se habrá colmado nunca mientras sigan ocurriendo accidentes»), la indemnización por el daño muerte (bajo el epígrafe, ya de por sí significativo, «¿Reparar lo irreparable?»: pp. 85 y ss.), así como los consecuencias de la generalización del seguro —y de la acción directa de la víctima— en orden a la imputación (judicial) de responsabilidad, y a su mismo funcionamiento práctico (*vid.* pp. 88 y ss.).

6. El capítulo V («Contrastes dialécticos y funcionales») aborda todavía algunas otras cuestiones relativas a la responsabilidad extracontractual, organizadas ahora en forma no tanto paradójica cuanto dialéctica, a través de la contraposición formal de conceptos o ideas que se pretenden —también dialécticamente— enfrentados: relatividad aquiliana y causalidad indiscriminada (pp. 93 y ss.), causalidad e imputación (pp. 106 y ss.), equidad y eficiencia —económica— (pp. 131 y ss.) y subsunción o adición a la norma (pp. 137 y ss.), con retorno a la paradoja, en algunas ocasiones («El azar, la última paradoja»: pp. 139 y ss.)

Se cierra el *Discurso* con un «Epílogo humano sobre la responsabilidad», que conjuga brevemente tres conceptos fundamentales en lo que cabría denominar (pretenciosamente) la antropología de la responsabilidad civil: la libertad, la responsabilidad y el riesgo. Juega aquí el autor con los diferentes significados de la palabra «responsabilidad» y sus derivados, para permitir el tránsito del campo de lo jurídico (responsabilidad extracontractual) al de lo ético-antropológico: «cuando decimos que alguien es un irresponsable estamos insinuando que carece de plenitud existencial... Los forjadores de la historia han sido siempre protagonistas de grandes responsabilidades» (p. 147). El final es, cómo no, una paradoja: «La paradoja existencial de la responsabilidad es que cuesta cara, que puede costar muy

cara, y que, sin embargo, la persona para ser persona necesita ser responsable» (p. 148).

7. Cierra el volumen la contestación, a cargo, como ya he indicado, del prof. Albaladejo García. En ella se centra fundamentalmente, además de en el ya mencionado carácter prudencial de materia («la construcción de la responsabilidad extracontractual no se aviene a un sistema de conceptos cerrados, sino a instrumentos y materiales a los que se ha de dar proporción y adecuación recíproca en consideración a la singularidad del supuesto»: p. 154), en el concepto de autoría, que «viene a dar sentido y colocar en su sitio a otros lugares comunes del razonamiento» (p. 155), y que desarrolla en las páginas siguientes con la agudeza que caracteriza al prof. Albaladejo.

8. Termino ya. Como he indicado más arriba, se trata de un sugerente ensayo en el que el autor expone su personal, rigurosa y bien fundamentada visión del momento que vive actualmente la responsabilidad extracontractual. Sus afirmaciones pueden ser o no compartidas pero, en todo caso, la lectura del *Discurso* será provechosa para quien la emprenda. Al menos, para mí lo ha sido.

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE

**LOWE, R. & WOODROFFE, G.: «Consumer Law and Practice»,  
Third edition, Sweet & Maxwell, London, 1991, 436 páginas**

Desde la década de los setenta la protección de los consumidores se han convertido en un tema de progresivo interés doctrinal tanto en el Derecho español como en otros ordenamientos. Estudiada en ocasiones a través de la óptica contractual (cláusulas abusivas) o de la libre competencia y la publicidad engañosa, también ha sido objeto de análisis como materia autónoma. En cualquier caso, se trata de proteger a ese contratante en situación de inferioridad que es el consumidor. En este contexto se enmarca el libro de Lowe, *solicitor*, y Woodroffe, *solicitor* y director del *Centro for Consumer law* de la Universidad Brunel de Londres, que, desde una perspectiva global, intentan abarcar todas las cuestiones que pueden afectar a los consumidores y a su adecuada protección jurídica. Como los mismos autores se preocupan de resaltar, se trata de un libro basado en problemas y soluciones concretas dirigido principalmente a los estudiantes de Derecho y a todos aquellos relacionados con la práctica del Derecho de los consumidores. En efecto, dividido en cuatro partes («El consumidor y el Derecho civil», «El consumidor y el Derecho penal», «Control administrativo» y «Protección especial en las transacciones de crédito») se completa con una breve referencia al Derecho comunitario, a algunos Códigos deontológicos y al *Ombudsman* y sus competencias. Los autores no realizan un análisis